Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500029931**

20165500029931

Bogotá, **18/01/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.
CALLE 4 No. 72 - 54 MANDALAY
SALAMINA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **41 118 124 173 199 204 226 270 101** de **05/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - - 0041 **del** 05 ENE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S**, identificada con N.I.T **900596839-4**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **227416** de fecha **8 de julio de 2015** impuesto al vehículo de placa **WFT318** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S** Identificada con el NIT. **900596839-4** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d:

> **Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)"*

Decreto 1079 de 2015

> *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

En concordancia con el código: **518**

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
227416	**8 de julio de 2015**	**WFT318**

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **227416** de fecha **8 de julio de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S** identificada con NIT. **900596839-4**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S**, identificada con NIT. **900596839-4**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **587** esto es, *"(...)**Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.** (...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé *"(...) **Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.** (...)"*, acorde con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución*

motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

> ***Artículo 46.****-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)"*
>
> ***Parágrafo.****-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*
>
> ***a.*** *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*
>
> *(...)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S,** identificada con NIT. **900596839-4**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante

Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S,** identificada con NIT. **900596839-4**, con domicilio en la ciudad de **SALAMINA-MAGDALENA**, en la **CALLE 4 NUMERO 72-54 MANDALAY**, teléfono **0,** correo electrónico **GERENCIA@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

-- 0041 05 ENE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Analista de Información SIS
Revisó: Fabio Luis Ferreira
Aprobó: Coordinadora de Investigasiones a IUIT
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 227416

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden
POLICIA DE CARRETERAS

1. FECHA Y HORA

AÑO: 15 | DIA: 08 | MES: 07 | HORA: 10 | MINUTOS: 50

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD: Carrera 9 con Calle 17 Funza.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS): W F T

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS): 3 1 8

5. EXPEDIDA: Funza

6. SERVICIO

PARTICULAR	
PUBLICO	X

7. CODIGO DE INFRACCION: 5 8 7

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	X	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Metro Kia

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 1130665956

LICENCIA DE CONDUCCION: 1130665956 Cat C1

EXPEDIDA: | VENCE 30-04-17

NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Fernando Gómez Balaños

DIRECCION: Cll 61 N° 103B-57 | TELEFONO: 3132960647

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Especiales Salamina Express

12. LICENCIA DE TRANSITO: 10007377580---

13. TARJETA DE OPERACION: 0874838 | RADIO DE ACCION: X | U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: SI. Hernandez Rey David

PLACA No. 087685

ENTIDAD: SETRA-DECUN.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
LOS NOGALES.		

16. OBSERVACIONES

Presta Servicio sin Portar extracto de Contrato, transporta al Señor Hubert Montoya Zarate, CC N° 80732668 de Bogotá, sin ruta en el municipio de Cundinamarca

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE | FIRMA DEL CONDUCTOR | FIRMA DEL TESTIGO

[signature] | Luis Fdo Gómez B. |

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO | C.C. No. 1130665956 | C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y RESOLUCIÓN No. 0000 DEL 0 DICIEMBRE DE 2021

"Por la cual se reglamenta el trámite para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 2053 del 21 de noviembre de 2003"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 2388 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 2053 del 21 de noviembre de 2003, establece que las sanciones de cierre y clausura no temporales a las empresas de transporte serán impuestas por parte del mismo reglamento, el Ministerio de Transporte, y que este término se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las normas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, así como también establecer una clasificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones al transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
No mantener actualizado la relación del equipo con el cual presta el servicio.
No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solicitante.
Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la marca o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con tarjeta vencida.
No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se determinen los actos y montos retenidos y pagados por cada concepto, durante el mes anterior.
Permitir la operación de vehículos sin portar los distintivos de la marca o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
No mantener dentro de los vehículos vinculados un botiquín en el cual se determinen los actos y montos retenidos y pagados por cada concepto, durante el mes anterior.
No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se determinen los actos y montos retenidos y pagados por cada concepto, durante el mes anterior.
No mantener dentro de los vehículos vinculados un botiquín en el cual se determinen los actos y montos retenidos y pagados por cada concepto, durante el mes anterior.
No suministrar a la Planilla de Viaje Ocasional el valor real del flete pactado.
No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas o de origen.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y/O RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

No mantener el vehículo en óptimas condiciones de operatividad y aseo.
No portar oportunamente los documentos necesarios para transitar los documentos que requieran la operación de los equipos.
No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
Negarse a prestar el servicio en rutas autorizadas.
No realizar mantenimiento de los equipos, de tal modo que disminuya.
Permitir el cambio de ruta sin autorización del Ministerio.
No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas o de origen.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
No mantener actualizado la relación del equipo con el cual presta el servicio.
No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solicitante.
Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la marca o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con tarjeta vencida.
No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se determinen los actos y montos retenidos y pagados por cada concepto, durante el mes anterior.
No suministrar a la Planilla de Viaje Ocasional el valor real del flete pactado.
No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas o de origen.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
No mantener actualizado la relación del equipo con el cual presta el servicio.
No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solicitante.
Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la marca o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con tarjeta vencida.
No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se determinen los actos y montos retenidos y pagados por cada concepto, durante el mes anterior.
No suministrar a la Planilla de Viaje Ocasional el valor real del flete pactado o la tarifa establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delegue.
No portar, durante el recorrido, el extracto de costos que contenga los valores pagados por concepto de peajes, combustible, lubricantes, llantas, anticipos, salarios, comisiones, pagos a terceros y demás erogaciones inherentes a la operación del vehículo.
Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el inicio de los procedimientos que soporten la operación.
Negarse, sin justa causa legal, a expedir paz y salvo.
Violentar o no cumplir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que los ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de tal manera ininterrumpida la actividad transportadora.
Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
Consentir en la propaganda y colocación de distintivos diferentes para los vehículos.
Permitir la prestación del servicio en vehículos que no cuenten con el dispositivo que garantice la operación de los equipos.
Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el inicio de los procedimientos que soporten la operación.
Negarse, sin justa causa legal, a expedir paz y salvo.
Violentar o no cumplir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que los ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de tal manera ininterrumpida la actividad transportadora.
Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
Consentir en la propaganda y colocación de distintivos diferentes para los vehículos.
Permitir la prestación del servicio en vehículos que no cuenten con el dispositivo que garantice la operación de los equipos.
No implementar el plan de mantenimiento preventivo para los vehículos.
Permitir la prestación del servicio a conductores que no cumplan con el requisito de experiencia mínima de tres (3) años.
Permitir la prestación del servicio sin portar los documentos que acrediten la operación de los equipos.
Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la establecida en la Ficha de Homologación.
Alterar la ficha técnica.
Prestar servicios de transporte sin portar la correspondiente Ficha Técnica.
Negarse sin justa causa a entregar la Planilla de Despacho.
Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
No suministrar los extractos de costos de los equipos vinculados a los poseedores vinculados en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

No mantener el vehículo en óptimas condiciones de operatividad y aseo.
No portar oportunamente los documentos necesarios para transitar los documentos que requieran la operación de los equipos.
No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
Negarse a prestar el servicio en rutas autorizadas.
No realizar mantenimiento de los equipos, de tal modo que disminuya.
Permitir el cambio de ruta sin autorización del Ministerio.
No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se preste el servicio en rutas no autorizadas o de origen.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
No mantener actualizado la relación del equipo con el cual presta el servicio.
No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solicitante.
Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la marca o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con tarjeta vencida.
No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se determinen los actos y montos retenidos y pagados por cada concepto, durante el mes anterior.
No suministrar a la Planilla de Viaje Ocasional el valor real del flete pactado o la tarifa establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien éste delegue.
No portar, durante el recorrido, el extracto de costos que contenga los valores pagados por concepto de peajes, combustible, lubricantes, llantas, anticipos, salarios, comisiones, pagos a terceros y demás erogaciones inherentes a la operación del vehículo.
Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el inicio de los procedimientos que soporten la operación.
Negarse, sin justa causa legal, a expedir paz y salvo.
Violentar o no cumplir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que los ampara, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de tal manera ininterrumpida la actividad transportadora.
Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
Consentir en la propaganda y colocación de distintivos diferentes para los vehículos.
Permitir la prestación del servicio en vehículos que no cuenten con el dispositivo que garantice la operación de los equipos.
No implementar el plan de mantenimiento preventivo para los vehículos.
Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con la establecida en la Ficha de Homologación.
Alterar la ficha técnica.
Prestar servicios de transporte sin portar la correspondiente Ficha Técnica.
No suministrar los extractos de costos de los equipos vinculados a los poseedores vinculados en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No mantener el vehículo en óptimas condiciones de operatividad y aseo.
No suministrar oportunamente los documentos necesarios para transitar los documentos que requieran la operación de los equipos.
No solicitar por el cambio de conductor para transitar los documentos que requieran la operación de los equipos.
No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
No portar los distintivos de la empresa en la parte exterior.
Negarse a prestar el servicio en rutas autorizadas.
Permitir el cambio de ruta sin autorización del Ministerio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

No suministrar a la autoridad que lo requiera el servicio, los archivos en discusión.
No mantener el vehículo en óptimas condiciones de operatividad y aseo.
No portar oportunamente los documentos necesarios para transitar los documentos que requieran la operación de los equipos.
Permitir el cambio de conductor sin portar los documentos exigidos para la operación.
Permitir el servicio sin llevar el aviso de acompañante.
Permitir el servicio con exceso de capacidad de pasajeros autorizada en particular o de la empresa.
Permitir el servicio sin portar los documentos que acrediten la operación de los equipos.
No suministrar el vehículo en oportunamente para el servicio.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

Conocer de un programa y dotarse de conductores idóneos para los vehículos.
Permitir la prestación del servicio sin la presencia de un adulto acompañante.
Permitir el cambio de conductor sin la presencia de un adulto acompañante.
No suministrar oportunamente los documentos necesarios para transitar los documentos que requieran la operación de los equipos.
No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
No portar los distintivos de la empresa en la parte exterior.
Negarse a prestar el servicio en rutas autorizadas.
Permitir el cambio de ruta sin autorización del Ministerio.
No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
No suministrar los extractos de costos de los equipos vinculados a los poseedores vinculados en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
No mantener actualizado la relación del equipo con el cual presta el servicio.
No suministrar la información que le haya sido solicitada y que se requiera en los archivos de la entidad solicitante.
Exigir o retener a los conductores vinculados o aspirantes dineros de su bolsillo.
No portar el Manifiesto Único de Carga.
Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
No suministrar oportunamente los planillas exigidas por la ley.
Violentar o no cumplir la prestación del servicio en vehículos no homologados para el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
Violentar o no cumplir con el cupo de la empresa de que trata el artículo 331 del Código de Comercio y las normas reglamentarias en el propietario del vehículo que afecte la modificación de la capacidad.
Permitir, facilitar, solicitar, propiciar, autorizar, o exigir al transportista en cualquiera de sus modalidades, que preste el servicio sin portar los documentos correspondientes.
Permitir la operación de vehículos sin mantenimiento preventivo o correctivo permitido, de acuerdo al periodo correspondiente.
No atender los programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
Permitir el cambio de conductor sin portar los documentos exigidos.
Permitir el transporte de personas diferentes a empresas autorizadas para este fin.
Permitir por cualquier medio el cambio de color de la carrocería sin la autorización.
Conocer de un programa y dotarse de conductores idóneos para el cumplimiento de la operación.
Permitir la prestación del servicio sin portar los documentos que acrediten la operación de los equipos.
Permitir la prestación del servicio sin la presencia de un adulto acompañante.
No suministrar oportunamente los documentos necesarios para transitar los documentos que requieran la operación de los equipos.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

No mantener en el vehículo los distintivos, avisos o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de carga especial, peligrosa o suntuaria.
Permitir el cambio de conductor de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
Permitir el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 2053 de 2003 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA – CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren vigentes.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

Violar esta falta, a la misma vez, dentro del vencimiento del plazo de la inmovilización que prefiere sanción dada la adopción de la medida.
No cumplir con la obligación de levantar, dentro de la oportunidad prevista, las condiciones objetivas que originan la suspensión de la prestación del servicio o de la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

Las condiciones de operación técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento en el momento de la expedición de la respectiva licencia, registro, habilitación o permiso, se modifiquen o desmejoren de manera tal que no cumplan con los requisitos establecidos para el otorgamiento.
Cuando se presente la suspensión de la empresa transportadora, en cualquiera de las modalidades, sin que medie el debido levantamiento de la misma, o en un lapso superior a seis (6) meses.
La persona jurídica titular de la empresa de transporte entregue vehículos de los convenios de vinculación contemplados en la ley o en sus reglamentos.
Alterar el servicio como afectando componentes de los procesos relacionados con el mantenimiento de tarifas, excepto bajo autorización del Órgano Policía.
Hay reincidencia o reincidencia en el tercer nivel en la comisión de las faltas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de haber sido sancionado con la multa hasta de quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes.
Cuando de los actos y/o documentos allegados en el desarrollo de la investigación, se advierta la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, o la misma en otras circunstancias.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

El vehículo no cumpliere las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
Cuando el vehículo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte para habilitación o licencia en las cual suspendida o cancelada, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones vigentes.
Cuando se presente la inexistencia o alteración de los documentos que amparan la operación del vehículo y sirva para el decreto respectivo para efectuar la inmovilización.
Por orden de autoridad judicial.
Cuando se encuentre que el vehículo no cuenta con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) o el mismo no se encuentre vigente.
Cuando se encuentre que el vehículo cuenta con el seguro pero presente un exceso de velocidad, que afecte que no pueda ser detenido de un vehículo automotor de servicio público con el personal o autoridades correspondientes para la prevención del exceso, o cuando dicho sea puesto conductores sea conductor inhabilitado para conducir. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, por 20 días, y por tercera vez, 40 días, y el vehículo reincidente, adicionalmente se procederá a las multas de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
Cuando se encuentre con el vehículo cuando las fichas, permisos sean alterados, para o según.
Cuando se detecte que el vehículo no cuenta con el respectivo cupo de transporte o que el mismo se encuentre suspendido o cancelado, debiendo abordarse una vez que se haya surtido el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.
Cuando se detecte que el vehículo se encuentre prestando el servicio sin el respectivo cupo de capacidad o de que corresponda, sino que el cual deberá proceder a depositarlo en la Autoridad Judicial Competente en horas inmediatas, que excedan sobre su devolución. La inmovilización se mantendrá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REPORTE DE PERFIL(S). Adicional al Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, emitido a través del Registro Nacional de Infractores.

ARTÍCULO TERCERO.- NUEVAS SANCIONES. Las Direcciones de Control podrán implementar distintas sanciones para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que las mismas cumplan como mínimo los datos establecidos en el Anexo adoptado por la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ELABORACIÓN. Los Agentes de Control ordenado la elaboración y reporte del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con la infracción en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el Anexo Único.

ARTÍCULO QUINTO.- APLICACIÓN. El término de que trata la presente resolución, deberá proceder en aplicación a partir del primero de marzo del año 2021.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Mientras entra en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Comparendo, adoptado mediante la Resolución No.17277 del 9 de noviembre de 2012. De la misma manera se especificarán los sujetos de control y los demás elementos que se consideren necesarios para clasificar la infracción.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PARQUEADERO LOS NOGALES

Avenida 11 No. 13-56 Funza

INVENTARIO DE VEHÍCULOS

Nº 13014

FECHA		HORA	
PROPIETARIO		C.C.	
DIRECCIÓN		TELEFONO	
VEHICULO		MARCA	MODELO
Nº DE PLACA		DE	COLOR

MOTOR Y ANEXOS	SI	NO	ESTADO CANTIDAD	INTERIOR CABINA	SI	NO	ESTADO CANTIDAD	POSTERIOR	SI	NO	ESTADO CANTIDAD
Tapa Radiador				Espejos Internos				Panorámico			
Tapa Aceite				Parasoles				Stops			
Radiador				Cinturones de Seguridad				Direccionales			
Batería				Cabeceros				Cocuyos			
Pito				Cojines o Asientos				Bomperetas			
Alarma				Tapetes				**GENERALES (B,R,M)**			
Compresor				Tapizado				Latonería			
INTERIOR DEL VEHICULO				Luz Interna				Pintura			
Tablero				**FRENTE**				Llaves			
Radio				Direccionales				Herramientas			
Parlantes				Lámparas				Llantas			
Timón				Exploradoras				Señales Preventivas			
Control de Luces				Bomperetas				Extintor			
Control de Direccionales				Capot				Gato			
Control de Pito				Parabrisas				Cruceta			
Seguro Capot				Plumillas				Bajo			
Manijas Internas				Antenas				Botiquín			
								Tacos			
COSTADOS				**OTROS**							
Guardabarros											
Puertas											
Estribos											
Vidrios											
Espejos											
Chapas											
Tapa Combustible											

Observaciones:

Entrega: C.C.

Recibido por: C.C.

Inmovilizado por: Placa: Entidad

Motivo de la Inmovilización: A disposición de:

RECIBI A SATISFACCION

Nombre: C.C: Firma

NOTA: PARQUEADERO LOS NOGALES, SE RESERVA LA VERIFICACION Y AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y ORDENES DE ENTREGA EMITIDAS POR LAS ENTIDADES RESPECTIVAS NO SE RESPONDE POR DETERIOROS POR CAUSA MAYOR O CASO FORTUITO - ENTREGA DE VEHICULOS DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 5:00 P.M.

HUELLA

Impresa Publicidad: Alex Villalba - Nit. 79.667.622-7

Consultas Estadisticas Veedurias Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S**
Sigla	
Cámara de Comercio	SANTA MARTA
Número de Matrícula	0000147866
Identificación	NIT 900596839 - 4
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20130228
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	350000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Comprar Certificado

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros
* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	SALAMINA / MAGDALENA
Dirección Comercial	CALLE 4 NRO. 72-54 MANDALAY
Teléfono Comercial	4652747
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CALLE 4 NRO. 72-54 MANDALAY
Teléfono Fiscal	4652747
Correo Electrónico	gerencia@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S	BOGOTA	Establecimiento				
		TRANSPORTE ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S	SANTA MARTA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Bogotá, 05/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500003561**

20165500003561

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.
CALLE 4 No. 72 - 54 MANDALAY
SALAMINA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **41 118 124 173 199 204 226 270 101 de 05/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2016_01_05_12_14_31.odt

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA EXPRESS S.A.S.
CALLE 4 No. 72 - 54 MANDALAY
SALAMINA - MAGDALENA

4-72 Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside

Fecha 1: 05 01 16 R D | Fecha 2: R D

Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: